



RESOLUCION No. 198 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA
TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

**EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES
DE BARRANQUILLA
S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y los Estatutos, autorizaciones de la Junta Directiva y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras” . .

Que el artículo 97, de la Ley 489 de 1998, dispone que las Sociedades de Economía Mixta con capital público superior al 50% se les aplique en lo pertinente el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una Sociedad de Economía Mixta que por su composición accionaria se asimila a Empresa Industrial y Comercial del Estado, y como Entidad descentralizada del orden Distrital presta un servicio público en materia de transporte definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las Empresas de Transporte Publico Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el Distrito de Barranquilla o su área Metropolitana con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de





Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”.

Que la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 105 de 1993, Entidad Estatal que establece el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las Empresas Transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo, así como es el Ministerio, el único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminales de Transporte, además de estar sometido el servicio que se presta a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que la Junta Directiva en el Acta No. 202 de fecha diez (10) de Julio de 2014, facultó al Gerente de la Entidad para que mediante acto administrativo adoptara y aplicara el Manual Interno de Contratación, el cual es un instrumento que tiene la administración pública para desarrollar la labor de contratación de acuerdo con la normatividad pública, constitucional y administrativa; observando los principios administrativos, establecidos en la Constitución Política de 1991, de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Que el Gerente o Presidente de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no hallen expresamente atribuidas a otra autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998.





Que mediante la Resolución No. 211 de 2014 la Gerencia adoptó el Manual Interno de Contratación, el cual es un instrumento que tiene la administración pública para desarrollar la labor de contratación de acuerdo con la normatividad pública, constitucional y administrativa; observando los principios administrativos, establecidos en la Constitución Política de 1991, de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece: *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e. La duración de la asociación y las causales de disolución.”*





Que el artículo 355 de la Constitución Política consagra: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” Negrillas agregadas al texto legal para resaltar.

Que el artículo 355 de la Constitución Política se encuentra desarrollado mediante los Decretos Nacionales 777 de 1992 y 2459 de 1993.

Que Constitucionalmente se encuentra establecida la modalidad antes citadas, sin embargo en el Manual de Contratación de la entidad no hace referencia a la misma.

Que la Junta Directiva en el Acta No. 207 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2015, facultó al Gerente de la Entidad para que mediante acto administrativo incluyera en el manual de contratación de esta empresa la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, argumentando para esto “que fue aprobado en el numeral 10 de proposiciones, conclusiones y varios, la aprobación de firmar el convenio interadministrativo de cooperación como también la inclusión en el Manual de contratación la celebración de convenios interadministrativos o de cooperación con entidades públicas y/o privadas.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de economía, moralidad, celeridad, eficacia, eficiencia y la selección objetiva en los procesos contractuales que adelante la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es necesario incluir en las modalidades de contratación directa del Manual de Contratación, la establecida en el artículo 96 de la ley 489.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 59 de la Resolución 211 de 2014, por medio de la cual se adoptó e implemento el Manual de contratación de la terminal metropolitana de Transporte de Barranquilla, el cual quedará así:





"ARTÍCULO 59. Convenios o contratos interadministrativos y CONVENIOS DE ASOCIACION y/o Coperación. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 55 del presente Acto Administrativo.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla podrá *asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de ley 489 de 1998."

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones de la Resolución 211 de 2014 no modificadas por la presente resolución continúan vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soledad a los cinco (5) días del mes de junio de Dos mil quince (2.015).

JUAN CARLOS FÁBREGAS LOZANO
GERENTE

Proyectó: Asesor externo Ernesto Camargo
Revisó: Secretario General. Anolio Pino

